

**Morelia, Michoacán a 17 de junio de 2020.**

**DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**PRESENTE:**

Los que suscriben Alfredo Ramírez Bedolla y Antonio de Jesús Madriz Estrada Diputados integrantes de la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 8 bis a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El rezago económico de las comunidades indígenas de nuestro estado es una realidad. Los programas sociales que han implementado la federación, el estado y algunos municipios sin duda han contribuido a mejorar esa situación, sin embargo, aún es mucho lo que queda por hacer.

Es en ese sentido que consideramos prioritario el desarrollo de las actividades turísticas de Michoacán, de forma particular las de los pueblos y comunidades indígenas, ya que significa la posibilidad de mejorar las condiciones de vida de las más de 300 comunidades indígenas pertenecientes a la cultura P'urhépecha, Náhuatl, Otomí, Mazahua y Matlatzinca<sup>1</sup> que existen en nuestro estado.

Se estipula ya en nuestra Constitución mexicana, en su Artículo 2, inciso B VII, que deben apoyarse *las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la*

---

<sup>1</sup> De acuerdo al Programa Especial para los Pueblos Indígenas del Estado de Michoacán, elaborado por el Gobierno del Estado de Michoacán, dichas comunidades están repartidas en 41 municipios del estado, de las cuales 133 son P'urhépechas, 183 Náhuatl, 120 Mazahua/Otomí y los datos en cuanto a la cultura Matlatzinca no son muy claros, debido a que en los últimos años se han reducido considerablemente.

*suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

Sin embargo, actualmente en la Ley de Turismo del Estado de Michoacán no se contempla una atención especial para las comunidades indígenas a pesar de la riqueza cultural que éstas representan, visible incluso a nivel internacional, como el reconocimiento que dio la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a la comida michoacana como patrimonio intangible de la humanidad, la cual tiene importantes orígenes en sus raíces indígenas, o lo relativo a la celebración P'urhépecha del Día de Muertos que ha alcanzado atención mundial en los últimos años.

En este tema ha sido marcado el interés que ha mostrado el actual Gobierno Federal, por lo que consideramos imperante retomar uno de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual considera *Promover y consolidar los proyectos de turismo indígena con respeto a los usos y costumbres, considerando el ordenamiento territorial, regional y urbano.* El mismo Plan habla de la necesidad de *desarrollar un modelo turístico con enfoque de derechos, accesibilidad, sostenibilidad e inclusión orientado a reducir las brechas de desigualdad entre comunidades y regiones.*

En el ánimo de armonizar los esfuerzos que se hacen en este tema, es que planteamos que debe aprovecharse el potencial turístico de las comunidades indígenas, tanto en el aspecto cultural (la lengua, las tradiciones, la música y la comida), como en la amplia existencia de ecosistemas que hay en las comunidades, las cuales tienen un alto valor en biodiversidad. Al mismo tiempo consideramos que debe tenerse una perspectiva integral que atienda la necesidad de espacios para la comercialización de los productos y sea sustentable de acuerdo a los contextos de las distintas regiones en las que se encuentran las comunidades indígenas.

Desde esa perspectiva es que retomamos la posibilidad de que el turismo sustentable y alternativo se convierta en una importante fuente para el mejoramiento de la economía de las comunidades indígenas, no sin antes plantear que para que éste se convierta en un proyecto integral, debe escucharse a las comunidades y sus necesidades, para así desarrollar un programa turístico apegado a su realidad, aspecto que planteamos en la presente iniciativa.

Sin lugar a dudas, también falta capacitación directa y en su lengua nativa a todos los prestadores de servicios turísticos en las comunidades indígenas de

nuestra entidad, para mejorar la calidad de sus servicios, por lo que nuestra iniciativa también incluye la obligación de ofrecer dicha capacitación.

Por otro lado se deben de Establecer por parte de la Secretaria de turismo programas y políticas públicas para promover, incentivar y difundir, en coordinación con los municipios y los pueblos y comunidades indígenas de nuestra entidad, los atractivos turísticos de los mismos, destacando su cultura, gastronomía, atractivos naturales, artesanías y tradiciones, obligación que establecemos plenamente en nuestra iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados firmantes ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

### **DECRETO**

**Único.-** Se adiciona un artículo 8 bis a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 8. Bis. También es Obligación de la Secretaría:

- I. Coordinar, promover y consolidar en coordinación con la federación y los municipios a través de programas y acciones concurrentes, proyectos de desarrollo turístico realizados por los pueblos y comunidades indígenas del estado, considerando el ordenamiento territorial, regional y urbano;
- II. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos, de los pueblos y comunidades indígenas de Michoacán en coordinación con los ayuntamientos, para mejorar los servicios que ofrecen;
- III. Establecer programas y políticas públicas para promover, incentivar y difundir, en coordinación con los municipios, los atractivos turísticos de los pueblos y comunidades indígenas, destacando su cultura, gastronomía, atractivos naturales, artesanías y tradiciones; y,
- IV. En coordinación con los municipios fomentar el desarrollo del turismo social, ecológico, religioso, gastronómico, alternativo y cultural en los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Dichas actividades serán siempre en acuerdo y consulta con las comunidades indígenas, respetando en todo momento sus usos y costumbres.

Transitorios:

**PRIMERO.-** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

**Segundo.-** La Secretaria de turismo en coordinación con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo efectuara foros de consulta a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad que cuenten con desarrollos turísticos o pretendan tenerlos, para la creación e implementación de los planes, programas, acciones y políticas públicas que se mencionan en el presente decreto en un plazo no mayor a los 90 días de su publicación.

**Tercero.-** El titular del ejecutivo estatal en el próximo proyecto de año posterior a la aprobación del presente decreto, deberá de incluir y precisar claramente una partida presupuestal suficiente que permita de modo progresivo la implementación del presente decreto, que será ejercida por la Secretaria de turismo del estado, la cual deberá de informar puntualmente cada año su ejercicio a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Palacio del Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo a los 30 días del mes de junio de 2020.

**ATENTAMENTE:**

**Alfredo Ramírez Bedolla**

**Antonio de Jesús Madriz Estrada**